

Los jueces del fondo tienen la facultad, entre declaraciones disímiles de testigos, de escoger aquellas que les resultan más confiables y descartar las que a su juicio no están acorde con los hechos de la causa; que el hecho de desestimar declaraciones que no les merezcan credibilidad no constituye el vicio de falta de ponderación de testimonios, sino el uso del poder de apreciación de que disfrutan.

(5 de noviembre del 2003).